



Resolución de Superintendencia

Nº 321-2014/SUCAMEC

Lima, 14 NOV. 2014

VISTO: Memorando Nº 003-2014-SUCAMEC-ETFP, de fecha 04 de noviembre de 2014 y Legal Nº 207-2014-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de noviembre de 2014 y por las siguientes consideraciones:

1. El Decreto Legislativo Nº 1127 de fecha 07 de diciembre de 2012, creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y economía en el ejercicio de sus atribuciones.
2. El Decreto Supremo Nº 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013 aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC vigente a partir del 04 de mayo de 2013, establece que es facultad del Superintendente Nacional emitir directivas y resoluciones en el ámbito de competencia.
3. Mediante el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que por la fiscalización posterior, la Entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, tiene la obligación de verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.
4. El artículo 6 del Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, dispone que toda entidad dictará las normas internas referidas al personal a cargo de la fiscalización posterior, correspondiendo a los directivos de los órganos y dependencias de las entidades que tramitan los procedimientos administrativos previstos en el TUPA respectivo, realizar la evaluación de los resultados de la fiscalización posterior, así como adoptar las acciones que correspondan.



5. De acuerdo a lo establecido en el numeral V – Disposiciones Generales, literal G - Funcionarios Competentes para designar Equipos de Fiscalización y el numeral VIII – Disposiciones Transitorias y Finales, literal b, de la Directiva N° 003-2013-IN-DGPP-DPP, denominada “Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el TUPA del Ministerio del Interior y Organismos Públicos Adscritos”, corresponde al Superintendente Nacional de la entidad, designa al Equipo Técnico de Fiscalización Posterior de la SUCAMEC.
6. Mediante Resolución de Superintendencia N° 221-2014/ SUCAMEC de fecha 12 de agosto de 2014, el Superintendente Nacional conformó al equipo encargado de realizar la fiscalización posterior de los procedimientos TUPA de la SUCAMEC, facultándolo a requerir el apoyo logístico y administrativo que sea necesario para el cumplimiento oportuno de las funciones encargadas.
7. Mediante el Informe Legal N° 207-2014-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de noviembre de 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM y en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 003-2013-IN-DGPP-DPP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 158-2013-IN-DGPP, y teniendo en cuenta el Numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución de Superintendencia N° 221-2014/ SUCAMEC, no existe objeción legal para la aprobación de un Plan Anual de Trabajo del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior, Agosto 2014- Agosto 2015.
8. Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1127 – Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.



SE RESUELVE:

- 1.- Aprobar el “Plan Anual de Trabajo del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior, Agosto 2014- Agosto 2015”, el cual se anexa al presente como parte integrante de la misma.
- 2.- Dispóngase que las unidades orgánicas de la entidad presten el apoyo necesario para que los integrantes del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior puedan ejecutar con éxito el plan aprobado en el numeral precedente





Resolución de Superintendencia

5.- Comunicar la presente Resolución a todas las unidades orgánicas de la SUCAMEC.

Regístrese, comuníquese, archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

